SD-05-2014

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido clasificado bajo el Número **CAM-III-I.A.-041-2012,** el cual ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-058-2012,** instruido en contra de los señores: **PEDRO ANTONIO VASQUEZ PÉREZ,** Alcalde Municipal y Tesorero; quien en el período auditado devengaba un salario mensual de Un Mil Quinientos Dólares ($1,500.00); **MAURICIO MENDOZA DELGADO,** Síndico Municipal, quien en el período auditado devengaba un salario mensual de Novecientos Once Dólares ($911.00) **SERGIO ANTONIO MENDEZ AYALA,** Primer Regidor Propietario; **NICOLAS SANCHEZ ALFARO,** Segundo Regidor Propietario; **JOSE LUCAS MUÑOZ BELTRAN,** Tercer Regidor Propietario; **LUIS ALONSO DELGADO,** Cuarto Regidor Suplente, quienes durante el periodo auditado percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal); y **Licda. ANA LETICIA NAVARRO,** Ex Contadora Interina; quien en el período auditado devengó un sueldo mensual de Quinientos Noventa y Tres Dólares ($593.00); todos los funcionarios antes relacionados, actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Cristóbal,** Departamento de **Cuscatlán,** durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez;** el presente proceso contiene **CUATRO REPAROS,** los cuales de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se fundamentan de la siguiente manera: **Reparo Uno "Falta de Registro de los movimientos de la cuenta 21109067",** en concepto de **Responsabilidad Administrativa; Reparo Dos "Falta de los Registros Contables complementarios"**; en concepto de **Responsabilidad Administrativa; Reparo Tres "No aperturaron Cuentas Bancarias por cada proyecto";** y **Reparo Cuatro "Los encargados del control y custodia de fondos no rinden fianza",** en concepto de **Responsabilidad Administrativa;** según **Informe de Auditoría Financiera** practicada a la Municipalidad en el período antes señalados, por la Dirección de Auditoría Tres de esta Institución.

Ha intervenido en esta instancia, la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la

República; y los señores: **PEDRO ANTONIO VASQUEZ PÉREZ, MAURICIO MENDOZA DELGADO, Lic. SERGIO ANTONIO MENDEZ AYALA, NICOLAS SANCHEZ ALFARO, JOSE LUCAS MUÑOZ BELTRAN, LUIS ALONSO DELGADO,** y **Licda. ANA LETICIA NAVARRO**; todos en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios **47** vuelto al **48** frente, emitido a las **diez** horas **treinta** minutos del día **ocho** de **junio** del **dos mil doce,** esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 1° ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores relacionados en el preámbulo de la sentencia, resolución que de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a folios **49** del presente Juicio de Cuentas.

II) A folios **50** frente y vuelto, se encuentra un escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; juntamente con la Credencial de folios **51** por medio de la cual dicha profesional legitima su personería, así como la Certificación de la Resolución 476 agregada a folios **52,** a través de la cual se autoriza a la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme la Credencial antes relacionada, a quien por medio de auto de folios **52** vuelto al **53** frente se le admitió el escrito antes relacionado, teniéndola por parte en esta instancia.

III) De folios **53** vuelto al **57** frente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de las **diez** horas **quince** minutos del día **veinticuatro** de **agosto** de **dos mil doce,** ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el preámbulo de esta sentencia, actos de comunicación que junto a la entrega del Pliego de Reparos se encuentran agregados de folios **58** al **66** del presente Juicio de Cuentas.

IV) A folios **67** frente y vuelto al **70** frente, se encuentra un escrito suscrito por los señores: **Pedro Antonio Vásquez Pérez,** Alcalde Municipal; **Mauricio Mendoza Delgado,** Síndico Municipal; **Nicolás Sánchez Alfaro,** Segundo Regidor Propietario, **José Lucas Muñoz Beltrán,** Tercer Regidor Propietario; **Luis Alonso**

Delgado, Cuarto Regidor Propietario; **Ana Leticia Navarro,** Ex Contadora Interina; y Lic. **Sergio Antonio Méndez Ayala,** Primer Regidor Propietario; juntamente con documentación debidamente certificada por Funcionario competente en función de su cargo, la cual esta anexada de folios **73** al **152,** quienes al contestar el Pliego de Reparos literalmente expusieron lo siguiente: **"(...)** *Hallazgo No 1.- "Falta de registro de los movimientos de la cuenta 211090067" En referencia a este reparo hacemos de su conocimiento lo siguiente: la ex contadora interina licenciada Ana Leticia Navarro fue contratada a partir del 11 de Octubre de 2010, en esa fecha al ultimo informe financiero presentado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental correspondía al mes de julio de 2010. Por lo que se solicita considere de su parte los motivos de fuerza mayor que originaron la deficiencia en los registros correspondientes al ejercicio de 2010 para efectuar la respectiva conciliación entre saldos contables cuenta código 21109067 y estado de cuenta del banco HSBC, cuenta de ahorro No. 73-54-0222410, los motivos son los siguientes: a) la entrega y recepción de documentos contables, no se hizo con el debido proceso, de parte de la contadora oficial Lic. Flor de María Martínez Meléndez, hacia la ex contadora interina Lic. Ana Leticia Navarro. b) El problema mencionado en el literal anterior fue originado debido a la ausencia por incapacidad prolongada de la contadora oficial Lic. Flor de María Martínez Meléndez, desde el día 09 de septiembre de 2010 hasta el 09 de mayo de 2011, causado por un cáncer de mama, el cual originó su fallecimiento. c) A la fecha del cierre contable del ejercicio 2010, la ex contadora interina, no contaba con el tiempo suficiente y necesario para conciliar esta cuenta por falta de información adecuada y oportuna en los distintos proyectos, en ningún momento existió malicia o negligencia para su ejecución, todo se debió al hecho de tomar el cargo de Contadora Interina sin tener una entrega o traspaso formal de la contadora oficial. d) La ex contadora interina no contaba con tiempo suficiente para iniciar de la contabilidad todos los aspectos que implica los cierres contables mensuales y anuales. Además la ex contadora interina desconoce los diferentes proyectos que la alcaldía estaba ejecutando ya que no hubo un proceso de entrega de trabajo y documentos de la contadora oficial. e) Aclaramos que este proyecto al 31 de diciembre de 2010 estaba sin ejecución, por lo cual no estaba liquidado contable y financieramente, se liquida hasta el año 2011. No omito manifestarle que estas aclaraciones se le hicieron al equipo de auditores que efectuó la auditoría por escrito y con documentación de soporte. Al cierre del periodo 2011 la cuenta número 73-54-0222410 del Banco HSBC del Proyecto de Electrificación en mención presenta saldos conciliados con la respectiva libreta de ahorro, Para evidenciar lo anterior, se adjunta lo siguiente como anexo 1. Página 1 del Balance*

de Comprobación al 2011 que contiene de la cuenta 21109067 con saldo $722.76, Informe de movimiento al 31 de Diciembre 2011 de la cuenta 21109067 de nombre Proy. Electrificación 7354022241-0 con el saldo de $722.76, Fotocopia de libreta de ahorros No. 73-54-02224-10 del banco HSBC. Aclarando que los $0.59 aplicados en concepto de intereses fueron ingresados hasta el año 2012 según recibo de Ingreso. REPARO DOS(...)Falta de los Registros Contables Complementarios El monto de $ 563,160.72 establece como diferencia a consecuencia de la falta de contabilización de las partidas complementarias del gasto de las cuentas 25291 COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION y 25299 APLICACIÓN INVERSIONES PUBLICAS, dicho monto se ha formado de diferencias entre las dos cuentas mencionadas desde el año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, y 2010, según Balances de Comprobación de dichos periodos, los cuales se representan en el cuadro siguiente:

AÑO	*25291 COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN*	*25299 AMPLIACION INVERSIONES PUBLICAS*	*DIFERENCIA*
2004	*$ 188,760.93*	*$ 85,953.89*	*$ 102,807.04*
2005	*$ 96,920.38*	*$ 84,188.17*	*$ 12,732.21*
2006	*$ 75,965.71*	*$ 41,310.06*	*$ 34,655.65*
2007	*$ 496,339.45*	*$ 161,061.33*	*$ 335,278.12*
2008	*$ 158,062.88*	*$ 328,473.15*	*$(170,410.27)*
2009	*$ 299,370.37*	*$ 309,612.91*	*$ 10,242.54*
2010	*$ 379,318.19*	*$ 141,462.76*	*$ 237,855.43*
TOTALES	*$1,095,997.17*	*$ 532,836.45*	*$ 563,160.72*

Aplicando la Norma C.2.6 Sobre Inversiones en Proyecto numeral 1. COSTO Y APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS, párrafo 2 y 4, establece entre otras cosas que: "El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público. Deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico"....Por lo anterior la ex contadora Licenciada Ana Leticia Navarro No es la Responsable de omitir la contabilización de partidas complementarias de hechos económicos que se dieron en períodos de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y de enero a julio de 2010 ya que aún no laboraba en esta Municipalidad. Como se le aclaro al equipo de trabajo de la Corte de Cuentas de La República, la Licenciada ana Leticia Navarro comenzó a laborar en esta alcaldía el 11 de Octubre de 2010. En informe

enviado con fecha 26 de abril de los corrientes se le explicó al equipo de trabajo que realizó la auditoría del año 2010 de esta Alcaldía que cuando el Concejo Municipal actual recibió la administración de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal ya existía diferencia en las cuentas mencionadas, siendo los saldos encontrados los siguientes: cta.25291 saldo al 01 de Mayo de 2009 $1,016,049.35 y la cta.25299 el saldo era de $722,837.61 A esta fecha se han depurado y liquidado cuentas y proyectos que fueron ejecutados por las administraciones anteriores desde el año 2004 y que no fueron liquidados oportunamente, las cuales afectaban las cuentas observadas en este reparo. El último cierre entregado en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental correspondiente al mes de junio del ejercicio 2012, presenta saldo cero en la cuenta 252 lo cual comprueba que se han efectuado las depuraciones y liquidaciones correspondientes. Como evidencia documental se presenta lo siguiente en (anexo 2) Fotocopia Certificada de página 5 del Balance de Comprobación Institucional Acumulación a nivel de cuenta del mes de junio de 2012, Saldos de cuentas 25291 y 25299 por los años 2204(sic),2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 REPARO TRES(...)No aperturaron Cuentas bancarias por cada proyecto. En primer lugar es de aclarar que el Concejo Municipal aprobó el presupuesto Municipal del año 2010 en forma separada como lo establece el art. 14 del Reglamento de la Ley FODES. Por otra parte manifestamos que a los señores Auditores de la Corte de cuentas se les entrego los expedientes de cada uno de los proyectos ejecutados durante el año 2010, con su debida documentación que respalda todos los pagos realizados en cada uno de los proyectos cuestionados, proyectos que se les entregaron debidamente consolidados entre la información de la UACI y CONTABILIDAD. Como evidencia documental se adjuntan las hojas de liquidación de cada uno de los proyectos en mención y los Movimientos contables por cada Código de Proyecto. (ANEXO 3) El informe de los señores auditores de la Corte de Cuentas señala que verificaron que al Proyecto "Apoyo a la Educación" no fue aperturada cuenta bancaria, cuando en realidad si tiene una cuenta bancaria específica, siendo esta la cuenta No. 073510028322 del Banco HSBC la cual cubre de los meses de mayo al 09 de julio de 2010. Y la Cuenta número 1103-01-110992-2 del Banco Procredit con movimientos contables a partir del 12 de julio a Diciembre 2010. Y la cuenta de "Fiestas Cívicas, Culturales y Patronales de San Cristóbal" también tiene su propia cuenta bancaria siendo esta la número 1103-01111027-9 del banco Procredit. La cual se aperturo en el mes de octubre de 2010, por lo cual con toda propiedad podemos manifestar que no se cumple lo manifestado por los señores Auditores de la Corte de cuentas, como evidencia documental adjuntamos Adjuntamos copia Certificada de los Contratos de Cuentas aperturazas del Banco

Procredit, conciliaciones Bancarias de la cuente corriente número 1103-01-111027-9 del Banco Procredit, Conciliación Bancaria cuenta corriente 73510028322 Banco HSBC y conciliaciones bancarias de la cuenta corriente número 1103-01-110992-2 (ANEXO 4)El Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 35 de fecha 25 de marzo de 1998, publicado en el diario Oficial No. 62 Tomo No. 338 de fecha 31 de marzo de 1998, en el artículo 14 establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Consejo(sic) Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los Costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora". – De acuerdo al artículo citado anteriormente, en ningún apartado del mismo hace mención que se deberá de aperturar Cuentas Bancarias por cada proyecto, lo que si menciona es que deberán contabilizarse en forma separada, por lo que el Concejo Municipal y contabilidad no han incurrido en ninguna falta de Incumplimiento de la normativa , ya que efectivamente en esta Municipalidad todos los proyectos se contabilizan en forma separada, asignándole un número a cada uno de los proyectos; y para comprobar este hecho los proyectos mencionados si cuentan con su número que los identifica y separa y son los siguientes:

NUMERO DE PROYECTO	*NOMBRE DEL PROYECTO*
00251	*MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE CUNETAS Y CAMINOS*
00252	*CONSTRUCCION DE MUROS EN DIFERENTES CANTONES*

Por lo cual podemos exponer que las condiciones requeridas en el art. 14 se han cumplido en lo siguiente: cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual" en base a este párrafo consideramos que hemos mantenido la condición primordial de manejar los proyectos en forma separada tanto en la UACI y CONTABILIDAD, ya que el trabajo de auditoría desarrollado por los señores Auditores de la Corte de Cuentas en cada uno de los proyectos se realizó de manera precisa. Y finalmente jurídicamente podemos citar lo siguiente: la Constitución de la república en su art. 203 y 204 concede la autonomía a los Municipios en lo Económico, en lo técnico y en lo Administrativo y el art. 207 en el párrafo tres establece "Para garantizar el

desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso". Estos artículos relacionados con el art. 8 de la misma Cn. (sic) que establece "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe". Por lo cual según nuestra interpretación jurídica la condición de aperturar una cuenta bancaria para cada proyecto que se ejecute no es un requerimiento legal, ya que en ningún artículo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su reglamento, no establece que deba aperturarse una cuenta bancaria para cada proyecto. REPARO CUATRO (...) Los encargados de control y custodia de fondos no rinden fianza. La autonomía de los municipios es una facultad constitucional tal como se establece en el art. 203 de la Constitución de la República que literalmente dice en el párrafo uno "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas". Según este mandato Constitucional los Municipios administrados por su Concejo Municipal deberán realizar sus funciones de acuerdo a lo que establece el Código Municipal; por tanto el Concejo Municipal únicamente solicito la póliza de rendición de fianza a la Tesorera Municipal en cumplimiento a lo que establece el Capítulo III De la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos artículo 86 del Código Municipal párrafo uno que literalmente dice:"El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, el Tesorero de Preferencia debe ser una persona ajena al Concejo" y el art. 97 establece "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo". En tal sentido como miembros del Concejo Municipal consideramos que hemos cumplido lo que la Constitución de la República y el Código Municipal nos mandan. Por otra parte la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Capítulo I Deberes y Atribuciones art. 102 establece "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido. Por lo tanto; en base a lo antes manifestado en base a la normativa legal no existe mandato alguno que tácitamente establezca que los referendarios, encargados de caja

chica, ordenadores de pagos deban rendir fianza, pues no ejercen las funciones de recaudadores, controladores, custodiadotes y pagadores de fondos municipales, tal como lo establece el art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, esas responsabilidades están acreditadas a la Tesorera Municipal y por ello ha rendido fianza. Finalmente como un agregado más podemos manifestar y comprobar que el Concejo Municipal haciendo uso de su AUTONOMIA tomo a bien incorporar a la póliza de Fianza a los referendarios de cheques, la caja chica es maneja(sic) por la misma tesorera, y no se incluyó a los ordenadores de pago por que en esta Municipalidad el único ordenador de pagos es el Concejo Municipal, según el Código Municipal, ADJUNTAMOS POLIZA (ANEXO 5) No habiendo más que exponer con todo respeto pedimos: Admitir el presente escrito en el carácter que comparecemos y tener como parte en el proceso Se agregue al JC-III-058-2012 el presente escrito y las pruebas presentadas **(...)***"*

V) A folios **152** vuelto al **153** frente, esta Cámara admitió el escrito así como los documentos relacionados en el romano que antecede, teniendo por parte a los señores: **Pedro Antonio Vásquez Pérez; Mauricio Mendoza Delgado;** Lic. **Sergio Antonio Méndez Ayala; Nicolás Sánchez Alfaro; José Lucas Muñoz Beltrán; Luis Alonso Delgado;** y **Ana Leticia Navarro;** en el carácter antes expresado.

VI) A folios **153** vuelto al **154** frente, esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; audiencia que por medio de escrito de folios **157** frente y vuelto al **159** frente, la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya,** la evacuo en los siguientes términos: **"(...)***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO Falta de Registros de los movimientos de la cuenta 21109067. Los cuentadantes presentan escrito manifestando que: la falta de registro fue originada en primer lugar porque la reparada comenzó a fungir como contadora en fecha septiembre de 2010 y al cierre del ejercicio 2010 no contaba con el tiempo suficiente y necesario para conciliar la cuenta por falta de información adecuada y oportuna en los distintos proyectos La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados, soy de la opinión que se configura la inobservancia a la ley, debido a que los reparados admiten la falta del registro, además no elaboraron la justificación correspondiente que demostrará la causa de la falta de registro. No se tuvo a las vistas en este momento procesal los documentos que respalden y transparenten*

su gestión en el período auditado. Por lo que es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS Falta de los registros contables complementarios Los cuentadantes presentan escrito manifestando: que la ex contadora no es responsable del registro contable de periodos anteriores a su gestión, lo cual fue explicado al equipo auditor. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados, soy de la opinión que se configura la inobservancia a la ley, debido a que los reparados admiten la falta del registro, además no presentan la justificación correspondiente que demostrará la causa de la falta de registro y la cual debió documentarse antes de la fiscalización por parte del equipo auditor. Por lo que considero no han presentado en este momento procesal los documentos que respalden y transparenten su gestión en el periodo auditado. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO TRES No aperturaron cuentas bancarias por cada proyecto Los cuentadantes presentan escrito manifestando: que de conformidad al art. 14 del Reglamento de la Ley de FODES no menciona que deben aperturarse cuentas bancarias por cada proyecto, por lo que considerar que en ningún momento se ha incurrido en incumplimiento La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados, soy de la opinión que se configura la inobservancia a la Ley, debido a que La ley señala que cada proyecto debe ser considerados en forma individual, de tal forma que los costos de los mismos deben contabilizarse de forma separada; con el objetivo en primer lugar que al finalizarse cada proyecto se pueda liquidar y en segundo lugar para facilitar la labor fiscalizadora. Por lo que con el mandato de ley las municipalidades deben ceñirse a la normativa y no hacer sus propias interpretaciones. Siendo pertinente en el presente caso se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO CUATRO Los encargados del control y custodia de fondos no rinden fianza Los cuentadantes presentan escrito manifestando: que en base a la autonomía del municipio el concejo solamente solicito póliza de rendición de fianza a la Tesorera Municipal en cumplimiento a lo establecido en el art. 86 del código municipal, no existiendo mandato legal que los refrendarios, encargados de caja chica, ordenadores de pagos, deban rendir fianza. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados, soy de la opinión que se configura la inobservancia a la ley, debido a que la ley es clara en establecer en el art. 97 del Código Municipal y 104 de la Ley de la Corte de cuentas de la República la

obligación de rendición de fianza a quienes manejan y controlan fondos públicos, por lo tanto los reparados no deben interpretar a norma a su conveniencia alegando no encontrarse dentro de lo señalado en la misma. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley olas funciones de su cargo. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: Me admitáis el presente escrito. Tenga por vertida mi opinión en el sentido de declarar la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Se continué con el trámite de ley. **(...)"**

VII) A folios **159** vuelto al **160** frente, esta Cámara admitió el escrito relacionado en el romano que precede, teniendo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República; asimismo, ordenó dictar sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

XII) Luego de analizadas las explicaciones dadas así como la documentación presentada por los servidores actuantes, esta Cámara hace las siguientes Consideraciones: **1)** Con respecto al **Reparo Número Uno** con **Responsabilidad Administrativa** consistente en **"Falta de Registro de los movimientos de la Cuenta 21109067",** en el cual los señores Auditores de esta Corte, al comparar la

cuenta bancaria del HSBC No. 7354-02224-10, a nombre de la Alcaldía de San Cristóbal al 31 de diciembre de 2010, con el saldo de $84,120.68 y el saldo de Balance de Comprobación, código 21109067 del Proyecto de Electrificación, con saldo de $48,171.22, determinaron una diferencia de $35,949.46, que no aparecen reflejados en las disponibilidades del Estado de Situación Financiera; inobservando con ello lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 d enero de 1996, en el artículo 103 establece: *"Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:* a) *La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos; b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones; y c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicable al sector público".* Asimismo en el artículo 108 establece: *"Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales"; y* **2)** En lo concerniente al **Reparo Número Dos** con **Responsabilidad Administrativa** consistente en **"Falta de los Registros Contables complementarios"**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, determinaron una falta de contabilización de las partidas complementarias del gasto de las cuentas 25291 Costos Acumulados de la Inversión y 25299 Aplicación Inversiones Públicas, por tal razón, existe diferencia tal como se muestra a continuación:

Código	Descripción	Saldo del Estado de Sit. Finan. al 31/12/2010 ($)
25291	Costos Acumulados de la Inversión	1,095,997.17
25299	Aplicación Inversiones Públicas	(532,836.45)
	Diferencia	**563,160.72**

infringiendo lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda No. 203 del 17 de julio de 2009, Romano VIII Subsistema de

contabilización de partidas complementarias de hechos económicos que se dieron en períodos de los años 2004,2005,2006,2007,2008,2009 y de enero a julio de 2010 ya que aún no laboraba en esta Municipalidad, como se le aclaro al equipo de trabajo de esta Corte; asimismo, expresan que cuando el Concejo Municipal actual recibió la Administración de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, ya existía diferencia en las cuentas mencionadas, siendo los saldos encontrados los siguientes: Cuenta .25291 saldo al 01 de Mayo de 2009 $1,016,049.35 y la Cuenta 25299 el saldo era de $722,837.61, que no obstante a esta fecha se han depurado y liquidado cuentas y proyectos que fueron ejecutados por las administraciones anteriores desde el año 2004 y que no fueron liquidados oportunamente, las cuales afectaban las cuentas observadas en el presente reparo. en ese sentido, y dejando por asentado el precedente que ha motivado este Reparo, **Ante los argumentos esgrimidos,** los Suscritos como garantes de la legalidad, y a fin de no vulnerar, principios que emanen de la Constitución de la República, consideramos procedente establecer que, el **Reparo Uno** gira en torno –según los señores Auditores- a la falta de registro de movimientos contables, falta generada por la Ex Contadora Interina, quien no realizó los registros contables pertinentes, para actualizar el saldo de la cuenta de disponibilidades; y el **Reparo Dos** gira en torno –según los señores Auditores- a la falta de contabilización de partidas complementarias, falta generada por la Ex Contadora Interina, quien –según ellos- no dio cumplimiento a la normativa contable sobre inversiones en Proyectos; en ese sentido, y al analizar las disposiciones establecidas por los señores Auditores, se llega a la conclusión que efectivamente, es responsabilidad de la Ex Contadora Interina, el no haber realizado los registros contables pertinentes; no obstante, el Juez es un aplicador de la Constitución y de la Ley, y por lo tanto tenemos que tomar la norma constitucional como una premisa de nuestra decisión, igual que cualquier otra norma, tal como el Artículo 172 inciso 3° de la constitución lo establece; por lo que en el presente caso, es preciso mencionar que el Principio de Culpabilidad en nuestro ordenamiento jurídico es la existencia de una conducta culpable, atribuida al sujeto sancionado a título de dolo o culpa, sin intervención de circunstancias que excluyan la culpabilidad, y en el caso que nos ocupa, en relación a ambos Reparos al analizar los argumentos expuestos por los servidores actuantes procedimos en primer lugar a verificar el periodo auditado, el cual como ha quedado establecido comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, es decir doce meses; en segundo lugar, comprobamos que efectivamente, la Ex Contadora Interina tal como consta en la Nota de Antecedentes agregada a folios 3 del presente Juicio de Cuentas, durante el periodo auditado únicamente fungió como Contadora Interina dos meses con

dieciocho días, circunstancia o factor que constituye una atenuante a efecto de imponer una sanción administrativa; aunado a lo anterior, los Suscritos Jueces hemos analizado la documentación presentada por los señores reparados para cada uno de los Reparos en cuestión, y hemos efectuado una comparación de dicha documentación con los datos consignados en las deficiencias reportadas, y sobre el particular determinamos que la documentación presentada y agregada de folios 73 al 77 del presente proceso, y del 78 al 85 es de legítimo abono, ya que los documentos de respaldo del Reparo Uno, consistentes en: Balance de comprobación al 2011 contiene la cuenta 21109067 con saldo de $722.76; Informe de movimientos al 31 de diciembre de 2011 de la cuenta 21109067 de nombre Proyecto de Electrificación 7354022241-0 con el saldo de $722.76; Fotocopia de Libreta de Ahorros No. 73-54-02224-10 del Banco HSBC la cual presenta Saldos Conciliados al cierre del período 2011, se demuestran los registros contables pertinentes, por lo que el Estado de Situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diez es razonable; de igual forma los documentos de respaldo del Reparo Dos consistente en: Balances de comprobación Institucional acumulado a nivel de cuenta del mes de junio de 2012, Saldos de cuentas 25291 y 25299 por los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 demuestran la contabilización de las Partidas Complementarias del gasto de las cuentas 25291 Costos Acumulados de la Inversión y 25299 Aplicación Inversiones Públicas, en vista de ello, los suscritos somos del criterio que los servidores actuantes han subsanado las condiciones reportadas por Auditoría, cumpliéndose así el fin esencial de la fiscalización, es decir, lograr el debido desempeño de las Instituciones de carácter público, es por ello, que valoramos positivamente los esfuerzos de la administración, no obstante se hayan efectuado posteriormente; en consecuencia, tenemos por superadas la presente observación, siendo pertinente declarar libre de toda responsabilidad, a la persona involucrada en los mismos. **3)** Con respecto al **Reparo Número Tres** con **Responsabilidad Administrativa,** consistente en **"No aperturaron Cuentas Bancarias por cada proyecto",** en el cual los señores Auditores de esta Corte, verificaron que el Concejo Municipal, no consideró necesario aperturar cuentas bancarias por cada uno de los proyectos ejecutados durante el año 2010, según detalle: 1. Apoyo a la Educación; 2.Cooperación al Desarrollo del Deporte; 3. Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio; 4. Construcción de Muros en diferentes Cantones del Municipio; y 5. Fiestas Cívicas, Culturales y Patronales de San Cristóbal; inobservando con ello lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 35 de fecha 25 de marzo de

1998, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No.338 de fecha 31 de marzo de 1998, en el artículo 14 establece: *"Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".* Por su parte los servidores actuantes expusieron que a los señores Auditores de esta Corte, les entregaron los expedientes de cada uno de los proyectos ejecutados durante el año dos mil diez, con su debida documentación que respalda todos los pagos realizados en cada uno de los proyectos cuestionados, proyectos que se les entregaron debidamente consolidados entre la información de la UACI y Contabilidad; Como evidencia documental se adjuntan las hojas de liquidación de cada uno de los proyectos en mención y los Movimientos contables por cada Código de Proyecto; por lo que con toda propiedad sostienen que no se cumple lo manifestado por los señores Auditores de esta Corte. **Así las cosas,** los Suscritos como garantes de la legalidad, y a fin de no vulnerar principios que emanen de la Constitución de la República, después de hacer un análisis minucioso a las explicaciones dadas a fin de desvirtuar la responsabilidad, realizamos una revisión exhaustiva de la evidencia recopilada por el Auditor en los Papeles de Trabajo, y efectivamente tal y como los cuentadantes lo mencionan, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10 HALLAZGOS DE AUDITORIA CON SUS EVIDENCIAS, pudimos constatar que se encuentra incorporada la documentación relacionada a las Aperturas de las Cuentas Bancarias de los siguientes Proyectos: 1- Apoyo a la Educación; 2- Cooperación al Desarrollo del Deporte; 3- Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio; 4- Construcción de Muros en diferentes Cantones del Municipio; y 5- Fiestas Cívicas, Culturales y Patronales de San Cristóbal, a la cual hace referencia el Auditor, asimismo, a folios 87 al 145 del presente proceso, constan las hojas de liquidaciones de cada uno de los proyectos en mención, así como los movimientos contables por cada Código de Proyecto; si bien es cierto algunas de estas Cuentas Bancarias no se Aperturaron en el período auditado, sin embargo la Municipalidad supero la condición reportada por Auditoría, cumpliéndose así el fin esencial de la fiscalización, es decir, lograr el debido desempeño de las Instituciones de carácter público, es por ello, que valoramos positivamente los esfuerzos de la administración, en consecuencia,

tenemos por desvanecida la presente observación, siendo pertinente declarar libre de toda responsabilidad, a las personas involucradas en el mismo. **4)** En lo concerniente al **Reparo Número Cuatro** con **Responsabilidad Administrativa,** consistente en **"Los encargados de control y custodia de fondos no rinden fianza",** en el cual los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que la póliza de rendición de fianza del periodo 2010 de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, no incluye a los refrendarios y encargado de caja chica ni a los ordenadores de pagos. Inobservando con ello lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: *"Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".* Asimismo, el Art. 61 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, establecen que: *"El Concejo Municipal, deberá tener en consideración lo establecido en el Artículo 104, de la Ley de la Corte de custodia de fondos o valores públicos. No obstante, será por medio de Acuerdo Municipal, donde se establecerá la fianza y el monto de la misma".* En relación al presente Reparo los servidores actuantes expresaron que, la autonomía de los municipios es una facultad constitucional establecida en el Art. 203 de la Constitución de la República, y que según dicho mandato Constitucional los Municipios administrados por su Concejo Municipal deberán realizar sus funciones de acuerdo a lo que establece el Código Municipal; en ese sentido –agregan- que el Concejo Municipal únicamente solicito la póliza de rendición de fianza a la Tesorera Municipal en cumplimiento a lo que establece el Capítulo III De la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos artículo 86 del Código Municipal; en ese sentido, expresan que como miembros del Concejo Municipal consideran que han cumplido lo que la Constitución de la República y el Código Municipal les mandan. **Del análisis efectuado a la condición** que reporta el Auditor, los Suscritos observamos que en la narración del hallazgo de auditoria se hace mención que la Póliza de Rendición de Fianza del período 2010 de la Alcaldía de San Cristóbal, no incluye a los refrendarios y encargados de caja chica ni a los ordenadores de pagos; no obstante lo anterior, los Suscritos como garantes de la legalidad, y a fin de no vulnerar principios que emanen de la Constitución de la República, procedimos a analizar los argumentos así como la prueba de descargo presentada por los servidores actuantes, pues es preciso mencionar que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de esta

Corte, las explicaciones dadas así como las pruebas de descargo presentadas, forman un parámetro elemental para considerar que han sido desvirtuados o no los reparos, en ese sentido, como aplicadores de la constitución y de la Ley, tal como el Artículo 172 inciso 3° de la constitución lo establece, procedimos al estudio del Artículo 86 del Código Municipal en virtud que los servidores actuantes en relación a los argumentos expuestos por los señores auditores, en cuanto a que el Encargado de Caja Chica y los Ordenadores de Pago durante el período auditado no rindieron fianza, en ese sentido, para los suscritos sus argumentos superan lo relacionado en cuanto a los cargos antes mencionados, ya que haciendo uso de las facultades que el mismo Código Municipal les concede en cuanto a su Autonomía y a la luz del Artículo 86 del Código Municipal tomaron la decisión que la Tesorera por ser la encargada de recaudar, custodiar y ejecutar los fondos en el Municipio, previa autorización del Concejo Municipal, fuera la Encargada de la Caja Chica, argumento que a nuestro criterio es atinente para desvirtuar lo relacionado a lo expuesto por el Auditor; por otra parte, en necesario establecer que, en cuanto a los Ordenadores de Pago en una Municipalidad el único Ordenador de Pagos es el mismo Concejo Municipal, en virtud que el Concejo Municipal ejerce las facultades normativas en el Municipio; no obstante lo anterior, y de acuerdo al análisis del Artículo 104 de la Ley de esta Corte, haciendo referencia al argumento de los señores Auditores en cuanto a los Refrendarios, dicho artículo estatuye en su contenido que los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de lo contrario no se dará posesión del cargo; así las cosas, en el caso que nos ocupa, es preciso dejar por establecido que, si bien es cierto los servidores actuantes con el fin de superar la deficiencia establecida por los señores Auditores, han presentado las Pólizas de Rendición de Fianza de los Refrendarios, tal como consta a folios 149 y 151 del presente Juicio de Cuentas, no es menos cierto que en ellas consta que los Refrendarios fueron afianzados hasta el dos de mayo del año dos mil doce, lo que significa que durante el período auditado, la Municipalidad inobservó lo dispuesto en el artículo antes citado, circunstancia que para los suscritos es insuperable, debido a que la figura del Refrendario es muy importante en vista que la acción de refrendar significa la acción y efecto de autorizar un despacho, documento u otro acto por medio de la firma del funcionario delegado para tal función, y en el caso que nos ocupa, dicha figura existía pero sin la caución pertinente, dejando a la comuna sin el respaldo del manejo de sus fondos; por lo que en vista que ha habido inobservancia a

disposiciones legales, tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida Ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa, en ese sentido, a Juicio de los Suscritos es procedente sancionar al señor **Pedro Antonio Vásquez Pérez,** Alcalde Municipal y Tesorero; y al señor **Mauricio Mendoza Delgado,** Síndico Municipal, con un veinte por ciento(20%) del sueldo mensual devengado por dichos funcionarios, a la fecha en que se generó la responsabilidad, debido a que ambos funcionarios son los responsables legales de realizar los actos jurídicos, y en el caso que nos ocupa el no afianzar a los refrendarios es un acto legal que la Municipalidad necesita para el respaldo del manejo de sus fondos; y a los señores **Sergio Antonio Méndez Ayala,** Primer Regidor Propietario; **Nicolás Sánchez Alfaro,** Segundo Regidor Propietario; **José Lucas Muñoz Beltrán,** Tercer Regidor Propietario; y **Luis Alonso Delgado,** Cuarto Regidor Propietario; con un cincuenta por ciento(50%) de un salario mínimo en vista que devengaron dieta al momento en que se ocasionaron los hechos, y como Miembros del Concejo Municipal tenían que considerar necesario el afianzamiento de los refrendarios.

POR TANTO: De conformidad con el Artículos 195 numeral 3º de la Constitución de la República; 3,15,16 inciso primero, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 215, 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) ABSUELVASE** de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en los **Reparos UNO**, y **DOS,** a la Licenciada **Ana Leticia Navarro,** Ex Contadora Interina; **2) ABSUELVANSE** de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Tres,** a los señores: **Pedro Antonio Vásquez Pérez,** Alcalde Municipal y Tesorero; **Mauricio Mendoza Delgado,** Sindico Municipal; **Sergio Antonio Méndez Ayala,** Primer Regidor Propietario; **Nicolás Sánchez Alfaro,** Segundo Regidor Propietario; **José Lucas Muñoz Beltrán,** Tercer Regidor Propietario; **Luis Alonso Delgado,** Cuarto Regidor Propietario; **3) CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Cuatro** a los señores: **Pedro Antonio Vásquez Pérez,** Alcalde Municipal y Tesorero, a pagar la cantidad de **Trescientos Dólares ($300.00)** valor que corresponde al **veinte por ciento (20%)** de un sueldo mensual percibido por dicho funcionario durante el período auditado, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **Mauricio Mendoza Delgado,** Sindico Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Ochenta y Dos Dólares con Veinte Centavos ($182.20)** valor que corresponde al **veinte por ciento (20%)** de

un sueldo mensual percibido por dicho funcionario durante el período auditado, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y los señores **Sergio Antonio Méndez Ayala,** Primer Regidor Propietario; **Nicolás Sánchez Alfaro,** Segundo Regidor Propietario; **José Lucas Muñoz Beltrán,** Tercer Regidor Propietario; y **Luis Alonso Delgado,** Cuarto Regidor Propietario, a pagar **a cada uno de ellos** la cantidad de **Ciento Tres Dólares con Ochenta Centavos ($103.80)** valor que corresponde al **cincuenta por ciento (50%)** de un salario mínimo mensual al momento en que se generaron los hechos; **4)** Al ser canceladas las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** éstas deberán ser ingresadas al **Fondo General de la Nación; 5)** Queda pendiente de aprobación las actuaciones de las personas condenadas, en relación a su cargo y periodo auditado en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo; **6)** Apruébese la cuenta de la Licenciada **Ana Leticia Navarro,** Ex Contadora Interina; en relación a su cargo y período auditado, en relación al **Informe Definitivo de Auditoría Financiera** practicado a la **Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán,** período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez;** practicado a la Municipalidad en referencia, por la **Dirección de Auditoría Tres** de esta Institución. **HÁGASE SABER.**

Pendiente de pago

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones Interina

Exp. JC-III-058-2012
CAM-III-I.A.-041-2012
SD-05-2014
Ref. Fiscal N° 223-DE-UJC-14-2012
Institución: Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán
4

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día ocho de mayo de dos mil catorce.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las **diez** horas con **cincuenta** minutos del día **quince** de **enero** de **dos mil catorce,** agregada a folios **162** vuelto al **172** frente, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas **JC-III-058-2012,** seguido en contra de los señores: **PEDRO ANTONIO VASQUEZ PÉREZ,** Alcalde Municipal y Tesorero; **MAURICIO MENDOZA DELGADO,** Síndico Municipal; **SERGIO ANTONIO MENDEZ AYALA,** Primer Regidor propietario; **NICOLAS SANCHEZ ALFARO,** Segundo Regidor Propietario; **JOSE LUCAS MUÑOZ BELTRAN,** Tercer Regidor Propietario; **LUIS ALONSO DELGADO,** Cuarto Regidor Suplente; y Licda. **ANA LETICIA NAVARRO,** Ex Contadora Interina; según **Informe de Auditoría Financiera** practicado a la **Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán,** período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez;** por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo **70 Inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **Declárase Ejecutoriada la Sentencia.-** Líbrese la Ejecutoria correspondiente; asimismo, extiéndase el **FINIQUITO DE LEY** a la Licenciada **ANA LETICIA NAVARRO,** quien fungió como Ex Contadora Interina, de la Municipalidad antes relacionada, durante el período auditado.- **NOTIFÍQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones

Exp. JC-III-058-2012
Ref. Fiscal N° 223-DE-UJC-14-2012
Institución: Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán
4

6

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

SAN SALVADOR, MAYO DEL 2012

24 fs.

INDICE

CONTENIDO **PAG.**

1. ASPECTOS GENERALES..... 1
1.1 Antecedentes de la Entidad..... 1
1.2 Información Financiera..... 2
1.3 Objetivos de la Entidad..... 3
1.4 Objetivos de la Auditoría..... 4
1.5 Alcance de la Auditoría..... 4
1.6 Resumen de los Resultados de la Auditoría..... 5
1.7 Comentarios de la Administración..... 6
1.8 Comentarios de los Auditores..... 6
2. ASPECTOS FINANCIEROS..... 7
2.1 Dictamen de los Auditores..... 7
2.2 Información Financiera Examinada..... 9
2.3 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos Financieros..... 10
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO..... 14
3.1 Informe de los auditores..... 14
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES..... 16
4.1 Informe de los Auditores..... 16
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables..... 18
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA..... 22
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES..... 22
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA..... 22

Señores
Miembros del Concejo Municipal de la
Alcaldía Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Alcaldía de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable a la Entidad. La Auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El municipio de San Cristóbal surgió de la fusión de los cantones Tierra Colorada, Cutenampa y Los Llanitos, todo parte del Municipio de Cojutepeque. Por Decreto Ejecutivo de 12 de agosto de 1872, emitido por el Presidente de la República Mariscal de Campo Don Santiago González Portillo, se erigieron dichos valles en pueblo, con el nombre de San Cristóbal. En el mismo decreto ordena que los vecinos del nuevo pueblo eligieran un Alcalde, dos Regidores y un Síndico, así como un Juez de Paz propietario y otro suplente, comprometiéndose el Gobierno a otorgar un subsidio del Tesoro Nacional, para que los habitantes de San Cristóbal pudiesen llevar a cabo la construcción de los expresados edificios. En el año de 1973 por decreto legislativo No. 275 se le confirió el título de Villa.

San Cristóbal, forma parte del departamento de Cuscatlán, se encuentra ubicado en el extremo sur del departamento, a 9 kilómetros al sureste de Cojutepeque. Sus puntos límites son: al Norte por los Municipios de El Carmen y Cojutepeque, al Sur por los Municipios de Verapaz (departamento de San Vicente) y Jerusalén (departamento de La Paz), al Este por los Municipios de Santo Domingo y Verapaz (del departamento de San Vicente), y al Oeste por el Municipio de San Ramón, el Municipio posee una extensión territorial de 15.12 Kms^2 aproximadamente de los cuales 0.22 Kms^2 corresponde al área Urbana y 14.9 Kms^2 corresponde al área Rural, cuenta con una población de 8,336 habitantes. Para su administración el Municipio esta dividido en dos áreas: Zona Urbana y Zona Rural.
La Zona Urbana cuenta con un solo barrio denominado Centro. La Zona Rural esta constituida por 6 cantones y caseríos.

1.2 INFORMACIÓN FINANCIERA

Mediante el Decreto Número 1 la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán en uso de las facultades que le confiere el artículo 203 y 204 de la Constitución de la República, numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, relacionado con el Presupuesto del Municipio, así mismo el artículo 3 numeral 2, y artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del mismo Código. Por tanto el Concejo Municipal decreta el Presupuesto Municipal de San Cristóbal 2010, con sus Disposiciones Generales, para el ejercicio que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Presupuesto se aplicará bajo la modalidad de ÀREAS DE GESTIÒN, siguiendo las disposiciones de la Contabilidad Gubernamental, impulsada por el Ministerio de Hacienda en las Municipalidades del País. El presupuesto de la Alcaldía, aprobado por el Concejo Municipal para el ejercicio que se informa asciende a **$ 952,799.12**.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cód.	Concepto	Presupuesto s/CM ($)	Aumento/ Disminuciones * ($)	Presupuesto s/EEPI ($)	Devengado ($)	%	Saldo Presupuestario ($)
11	*Impuestos*	*6,389.31*	*4,035.67*	*10,424.67*	*7,373.72*	*0.64*	*3,051.26*
12	Tasas y Derechos	15,245.26	28,346.10	43,591.36	41,557.43	3.59	2,033.93
14	Venta de Bienes y Servicios	85,310.82	9,248.00	94,558.82	91,375.89	7.89	3,182.93
15	Ingresos Financieros y Otros	711.82	4,518.37	5,230.19	4,921.06	0.42	309.13
16	Transferencias Corrientes	152,121.00	1,200.00	153,321.00	153,321.00	13.24	-
22	Transferencia de Capital	664,556.56	166,296.73	830,853.29	854,695.53	73.82	(23,842.24)
31	Endeudamiento Público	*0.0*	*4,500.00*	*4,500.00*	*4,500.00*	*0.40*	-
32	Saldos Años Anteriores	28,464.35	22,275.53	50,739.88	-	-	50,739.88
	Total Rubro Agrupación	**952,799.12**	**240,420.40**	**1,193,219.52**	**1,157,744.63**	**100.00**	**35,474.89**

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Cód.	Concepto	Presupuesto s/CM ($)	Aumento/ Disminuciones * ($)	Presupuesto s/EEPE ($)	Devengado ($)	%	Saldo Presupuestario ($)
51	Remuneraciones	206,504.19	20,650.12	227,154.31	223,764.65	21.79	3,389.66
54	*Adquisiciones de*	*138,528.64*	*25,551.11*	*164,079.75*	*153,224.38*	*14.92*	*10,855.37*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Cód.	Concepto	Presupuesto s/CM ($)	Aumento/ Disminuciones * ($)	Presupuesto s/EEPE ($)	Devengado ($)	%	Saldo Presupuestario ($)
	Bienes y Servicios						
55	**Gastos Financieros y otros**	174,102.16	51,825.63	225,927.79	224,694.37	21.88	1,233.42
56	**Transferencias Corrientes**	15,880.00	9,601.15	25,481.15	24,645.90	2.40	835.25
61	**Inversiones en Activos Fijos**	35,427.88	160,217.75	195,645.63	49,763.81	4.85	145,881.82
62	**Transferencias de Capital**	232,356.25	23,494.64	255,850.89	253,422.05	24.68	2,428.84
71	**Amortización de Endeudamiento Público**	150,000.00	(50,920.00)	99,080.00	97,348.34	9.48	1,731.66
	Total Rubro Agrupación	**952,799.12**	**240,420.40**	**1,193,219.52**	**1,026,863.50**	**100.00**	**166,356.02**

- El Presupuesto Municipal del 2010 aumentó un valor total de $ 240,420.40, mediante Decretos No. Uno del Concejo Municipal, rubros de Ingresos: 11 Impuestos. 12 Tasas y Derechos, 14 Venta de Bienes y Servicios, 16 Transferencias Corrientes, 22 Transferencias de Capital, 31 Endeudamiento Publico y 32 Saldos de años Anteriores.
- Asimismo en los Egresos, la reforma incrementó los montos en los diferentes rubros de egresos mencionados anteriormente, solamente el rubro que disminuyó fue el 71 Amortización de Endeudamiento Público e Incrementó el rubro 55 Gastos Financieros y Otros.

1.3 OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Objetivo General Institucional

Administrar eficientemente los recursos de la Alcaldía, contribuir al desarrollo social, económico y cultural, proporcionar los servicios administrativos del Municipio.

Objetivos Específicos

- Mantener el Municipio limpio; actualizados los registros de personas naturales y Jurídicas; los registros Financieros Institucionales al día; recaudar y distribuir adecuadamente los recursos;
- Mejorar el desarrollo social mediante la realización de diferentes proyectos en el área urbana y rural del Municipio;
- Amortización de préstamos adquiridos para desarrollo de proyectos locales;
- Prestar oportunamente los múltiples servicios que proporciona la Alcaldía a sus habitantes.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

1.4 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Objetivo general

Efectuar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos, observando el cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones reglamentarias y normas aplicables.

1.4.2 Objetivos específicos

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la Alcaldía de conformidad con Leyes y Normativa Técnica aplicable.
- Emitir un informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno establecido por la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.
- Emitir un informe sobre si la Alcaldía cumplió en todos los aspectos importantes con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- Dar seguimiento a las recomendaciones de los Informes de las auditorías anteriores, de la Corte de Cuentas y realizar análisis a los informes de auditoría interna.

1.5 ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, comprende el examen a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaría y Flujo de Fondos, excepto la obra civil de los proyectos ejecutados, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010; examinando y reportando sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de la normativa aplicable.
Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante entrevistas, correspondencia cruzada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, observación, análisis y verificación de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras de la Alcaldía, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

12

1.6 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la Auditoría desarrollada obtuvimos los resultados siguientes:

1.6.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Dictamen con salvedad, con base a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.

1.6.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Las condiciones reportables sobre aspectos financieros, son las siguientes:

1- Falta de registro de los movimientos de la cuenta 21109067,
2- Falta de los registros contables complementarios,

1.6.3 SOBRE ASPECTOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

No existen condiciones reportables sobre aspectos de control interno.

1.6.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Las condiciones reportables sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, son las siguientes:

1- No aperturaron cuentas bancarias por cada proyecto.
2- Los encargados del control y custodia de fondos no rinden fianza.

1.6.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis a un Informe de la Unidad de Auditoría Interna, de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal correspondiente al año 2010; no encontrando situaciones sobre aspectos importantes de control interno, que ameriten ser incluidos en nuestro informe por estar superadas. Durante el año 2010, las firmas privadas no realizaron auditorías a la Municipalidad.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

15

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

1.6.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No dimos seguimiento al Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, por no haber concluido el proceso de análisis del Informe definitivo.

1.7 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Municipalidad emitió sus comentarios sobre las observaciones comunicadas *durante la ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los* auditores, a fin de determinar si éstas fueron superadas o serían reportadas, para efectos de presentarlas en el informe final o en carta de asuntos menores.

1.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos emitido nuestros comentarios relacionados con las explicaciones brindadas por la Administración, relativos a las comunicaciones efectuadas en el transcurso de la auditoría, los cuales están detallados en cada uno de los hallazgos desarrollados.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal de la
Alcaldía Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1- Falta de registro de los movimientos de la cuenta 21109067,
2- Falta de los registros contables complementarios,

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

San Salvador, 24 de mayo de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

16

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · DIRECCION DE AUDITORIA TRES A · DIRECTOR · El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros auditados son:

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO,
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS,
4. ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA Y
5. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los Estados Financieros y sus notas quedan anexos a los papeles de trabajo de la presente auditoría.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1- FALTA DE REGISTRO DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA 21109067

Al comparar la cuenta bancaria del HSBC No. 7354-02224-10, a nombre de la Alcaldía de San Cristóbal al 31 de diciembre de 2010, con el saldo de $ 84,120.68 y el saldo del Balance de Comprobación, código 21109067 del Proyecto de Electrificación, con saldo de $ 48,171.22, determinamos una diferencia de $ 35,949.46, que no aparecen reflejados en las disponibilidades del Estado de Situación Financiera.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996, en el artículo 103 establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicables al sector público".

Asimismo en el artículo 108 establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

La causa se debe a que la Ex Contadora Interina, no realizó los registros contables pertinentes, para actualizar el saldo de la cuenta de disponibilidades.

Como consecuencia, el saldo de disponibilidades presentado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, no es razonable.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 16 de marzo de 2012, la Ex Contadora Interina, manifiesta lo siguiente: "La falta de consistencia, entre lo que presenta la libreta de la cuenta de ahorro bancaria No. 7354-02224-10 del banco HSBC a nombre de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, se debió a que no se contabilizó oportunamente las siguientes transacciones:

TRANSACCIÓN	MONTO ($)
30/09/2010 Aplicación de Intereses en la cuenta de ahorro	121.42
04/10/2010 Depósito efectuado por el FISDL	92,650.69
15/12/2010 Transferencia de fondos a Cta. Corriente No.073510028624 Del banco HSBC del Proy. De Electrificación	(57,222.59)
31/12/2010 Aplicación de intereses en la cta. De ahorro	400.24
Total diferencia	**35,949.46**

No omito manifestarle que estas transacciones no se realizaron oportunamente por el motivo que mi persona ingreso a trabajar como Contadora Interina el día 11 de octubre de 2010, encontrándose la contabilidad con atraso desde agosto 2010, dedicándome únicamente a los registros contables propios de la Alcaldía, no así a los proyectos, ya que la meta era cerrar el mes de Diciembre 2010.
No obstante la unidad de contabilidad ya efectuó a esta fecha las correcciones correspondientes por lo que adjunto comprobantes contables números 11411, 12564, 12567 y 12582 con fotocopia de los movimientos de la cuenta de ahorro, factura y Boucher.

En nota sin referencia de fecha 26 de abril de 2012, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y la Contadora Municipal, manifiestan lo siguiente: "Ampliando el comentario de la Administración, el retraso que la Ex Contadora Interina encontró se debió a que la Ex Contadora se ausento repentinamente de sus labores a partir del 03 de septiembre de 2010 por enfermedad, la cual presentó incapacidades del Seguro Social por enfermedad por un período de 9 meses. Por lo antes expuesto la Ex Contadora Interina se encontró con la contabilidad atrasada, originándose los inconvenientes expuestos en comentarios en nota sin referencia de fecha 16 de marzo de 2012, se anexa fotocopias de incapacidades de la Ex Contadora Municipal".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

14

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por la Administración, reafirman la falta de registro en la cuenta de disponibilidades del Estado de Situación Financiera y esto repercute en la razonabilidad de la cifras, por lo tanto la condición se mantiene.

2- FALTA DE LOS REGISTROS CONTABLES COMPLEMENTARIOS

Falta de contabilización de las partidas complementarias del gasto de las cuentas 25291 Costos Acumulados de la Inversión y 25299 Aplicación Inversiones Públicas, por tal razón, existe diferencias tal como se muestra a continuación:

Código	Descripción	Saldo del Estado de Sit. Finan. al 31/12/2010 ($)
25291	Costos Acumulados de la Inversión	1,095,997.17
25299	Aplicación a la Inversión	(532,836.45)
	Diferencia	**563,160.72**

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda No. 203 del 17 de julio de 2009, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en la Norma C.2.6 Sobre Inversiones en Proyecto, numeral 1. COSTO Y APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS, párrafo 3 y 4, establece: "El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico. Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo".

La deficiencia se debe, a que la Ex Contadora Interina, no dio cumplimiento a la normativa contable sobre Inversiones en Proyectos.

Consecuentemente, ha ocasionado que las cifras presentadas en los Estados Financieros, en el rubro de Inversiones en Proyectos y Programas, reflejan una diferencia de $ 563,160.72.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

20

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 23 de marzo de 2012, la Ex Contadora Interina, manifiesta lo siguiente: "En los meses de enero a julio del 2010 no se efectuaron todas las partidas complementarias al gasto contra la cuenta de complemento respectiva simultáneamente al Devengado en varias de las transacciones efectuadas de los diferentes proyectos de esta Alcaldía, de lo cual desconozco el criterio contable que aplico la Licda. Flor de María Meléndez quien fungía como contadora durante ese período. Las transacciones correspondientes a los meses de agosto a diciembre 2010 fueron elaboradas por la contadora interina, Licda. Leticia Navarro, en donde se procedió a elaborar la respectiva partida complementaria en la *contabilización de los diferentes proyectos, a excepción de las dos partidas que se* mencionan en el numeral dos de su nota, del Proyecto de baños públicos, ya que fue por error involuntario que no se elaboraron. Se espera superar estas diferencias cuando dichos proyectos sean liquidados contablemente. Se anexa partidas contables del mes de agosto de 2010 como constancia que se elaboraron las partidas complementarias".

En nota sin referencia de fecha 26 de abril de 2012, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y la Contadora Municipal, manifiestan lo siguiente: "Cuando este Concejo inició la Administración de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, los saldos de las cuentas 25291 y 25299 eran los siguientes:

	SALDO INICIAL AL 01/05/2009	SALDO AL 31/12/2010
25291	$1,016,049.35	$1,095,997.17
25299	$ 722,837.61	$ 532,836.45
	$ 293,211.74	$ 563,160.72

El cuadro refleja que la administración anterior dejo el saldo de $ 1,016,049.35 en la cuenta 25291 y un saldo de $ 722,837.61 en la cuenta 25299. Delimitamos saldos de la administración anterior con la actual con la finalidad de hacer notar que la diferencia de $ 563,160.72 incluye la falta de registros contables complementarios de la administración anterior, no solamente del período 2010. Para desvanecer la totalidad de la diferencia se realizara depuración de cuentas y los registros necesarios".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por la Administración, no los consideramos razonables; ya que debieron cumplir con la normativa contable sobre Inversiones en Proyecto, respecto a la cuenta complementaria del gasto.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

21

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES · DIRECTOR · El Salvador, C.A.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 24 de mayo de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

23

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía de San Cristóbal, así:

1- No aperturaron cuentas bancarias por cada proyecto.
2- Los encargados del control y custodia de fondos no rinden fianza.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Cristóbal, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Salvador, 24 de mayo de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1- NO APERTURARON CUENTAS BANCARIAS POR CADA PROYECTO

Comprobamos que el Concejo Municipal, no considero necesario aperturar cuentas bancarias por cada uno de los proyectos ejecutados durante el año 2010, según detalle:

1. Apoyo a la Educación
2. Cooperación al Desarrollo del Deporte
3. Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio
4. Construcción de Muros en Diferentes Cantones del Municipio
5. Fiestas Cívicas, culturales y patronales de San Cristóbal.

El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 35 de fecha 25 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 338 de fecha 31 de marzo de 1998, en el artículo 14 establece: "Cada Proyecto deber ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

La deficiencia se debe a la falta de cumplimiento de la normativa aplicable, por parte del Concejo Municipal.

Consecuentemente, al momento de efectuar el desembolso no se puede identificar a que proyecto corresponde. Existiendo el riesgo de utilizar dichos fondos en otros proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 16 de marzo de 2012, El Alcalde Municipal, Sindico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan lo siguiente: "Las cuentas para el manejo de los fondos de cada uno de los proyectos sólo se aperturaron para unos proyectos, no así para los 5 proyectos en mención y todo se debió en primer lugar porque se continuo con la forma de trabajo de la administración municipal saliente, a la cual según manifestaciones del área de contabilidad nunca les habían observado esa condición.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

26

En segundo lugar refiriéndonos al Art. 14 del Reglamento de la Ley FODES establece: "Cada proyecto deber ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual" en base a este párrafo consideramos que hemos mantenido la condición primordial de manejar los proyectos sociales en forma separada a través de la UACI y CONTABILIDAD manejando los proyectos en forma ordenada y separada para el trabajo de la Auditoría. Así mismo no omito manifestarle que a partir del año 2011 cada proyecto social o de infraestructura que se ejecuta se maneja en forma separada cada uno con su cuenta bancaria. (Adjuntamos copias de contratos de cuentas aperturadas)".

En nota sin referencia de fecha 26 de abril de 2012, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y la Contadora Municipal, manifiestan lo siguiente: "Las cuentas para el manejo de los fondos de cada uno de los proyectos solo se aperturaron para unos proyectos, no así para los 5 proyectos en mención y todo se debió en primer lugar porque se continuo con la forma de trabajo de la administración municipal saliente, a la cual según manifestaciones del área de contabilidad nunca les habían observado esa condición. En segundo lugar refiriéndonos al art. 14 del Reglamento de la Ley FODES establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual" en base a este párrafo consideramos que hemos mantenido la condición primordial de manejar los proyectos sociales en forma separada a través de la UACI y Contabilidad manejando los proyectos en forma ordenada y separada para el trabajo de la Auditoria. Así mismo no omito manifestarle que en el año 2010 se apertura cuenta para los proyectos grandes y no así para los proyectos pequeños de fácil control y manejo por la Tesorería y Contabilidad. La cuenta Bancaria del proyecto "Apoyo a la Educación" se aperturo en el mes de mayo de 2010, y a partir del año 2011 cada proyecto social y de infraestructura que se aprueba su ejecución se maneja en forma separada cada uno con su cuenta bancaria. (ADJUNTAMOS COPIAS DE CONTRATOS DE CUENTAS APERTURADAS).
Por lo cual pedimos tomar en cuenta nuestros comentarios y documentación de soporte para desvanecer el hallazgo; ya que a partir del año 2011 hasta la fecha cada proyecto es manejado de forma separada en cumplimiento de la normativa".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios de la Administración, donde manifiestan que presentan las copias de contratos de la cuentas aperturadas, sin embargo no los tuvimos a la vista; por lo que concluimos que la condición se mantiene, ya que se trata de un hecho consumado.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

27

2- LOS ENCARGADOS DEL CONTROL Y CUSTODIA DE FONDOS NO RINDEN FIANZA

Verificamos que la póliza de rendición de fianza del período 2010 de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, no incluye a los refrendarios y encargado de caja chica ni a los ordenadores de pagos.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 438 de fecha 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 de fecha 25 de septiembre de 1995, en el artículo 104 establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, aprobados mediante Decreto de la Corte de Cuentas de la República, publicadas en el Diario Oficial No.212, Tomo 373, de fecha 14 de noviembre de 2006, en el articulo 61 establecen: "El Concejo Municipal, deberá tener en consideración lo establecido en el Artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, aplicable a los manejadores de bienes, recepción, control, custodia de fondos o valores públicos. No obstante, será por medio de Acuerdo Municipal, donde se establecerá la fianza y el monto de la misma".

La causa se debe al criterio del Concejo Municipal por considerar innecesario el afianzamiento de los refrendarios, encargado de caja chica y de los ordenadores de pagos.

Como consecuencia, la comuna no esta respaldada por manejos indebidos por parte de los servidores asignados a la custodia y manejo de fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 16 de marzo de 2012, los miembros del Concejo Municipal manifiestan lo siguiente: "El Concejo Municipal únicamente solicito la póliza de rendición de fianza a la Tesorera Municipal en cumplimiento a lo que establece el Art. 86 del Código Municipal "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Y art. 97 del Código Municipal, donde establece "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo". Los refrendarios de cheques no se les solicito Fianza por ser estos nombrados por el mismo Concejo

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Municipal y el art. 86 del Código Municipal en el último párrafo únicamente establece lo siguiente: "Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo". Para el caso del fondo circulante (caja chica) el Concejo Municipal no solicito Fianza apegándose a lo que el art. 93 en el último párrafo establece: "El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo". Y para este caso el ordenador de pagos es el Señor Pedro Antonio Vásquez Pérez, Alcalde Municipal. Por lo tanto en base a lo antes manifestado el Concejo Municipal considero que los Refrendarios de cheques, encargado de fondo circulante y ordenadores de pagos no califican para lo que establece el art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas: como recaudadores, controladores, custodiadores y pagadores de fondos municipales, esas responsabilidades están acreditadas a la Tesorera Municipal y por ello ha rendido fianza según acuerdo del Concejo Municipal".

En nota sin referencia de fecha 26 de abril de 2012, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y la Contadora Municipal, manifiestan lo siguiente: "El Concejo Municipal únicamente solicitó la póliza de rendición de fianza a la Tesorera Municipal en cumplimiento a lo que establece el Art. 86 del Código Municipal: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Y Art. 97 del Código Municipal, donde establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo". Los refrendarios de cheques no se les solicito Fianza por ser estos nombrados por el mismo Concejo Municipal y el Art. 86 del Código Municipal en el ultimo párrafo únicamente establece lo siguiente: "Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo". Para el caso del fondo circulante (caja chica) el Concejo Municipal no solicito Fianza apegándose a lo que el Art. 93 en el último párrafo establece: "El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo". Y para este caso el ordenador de pagos es el Señor Pedro Antonio Vásquez Pérez, Alcalde Municipal. Por lo tanto en base a lo antes manifestado el Concejo Municipal considero que los Refrendarios de cheques, encargado de fondo circulante y ordenadores de pagos no califican para lo que establece el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas: como recaudadores, controladores, custodiadores y pagadores de fondos municipales, esas responsabilidades están acreditadas a la Tesorera Municipal y por ello ha rendido fianza según acuerdo del Concejo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por la Administración, consideran que no era necesario incluir en la póliza a los refrendarios y encargado de caja chica, ni ordenadores de pagos, por lo tanto la condición se mantiene.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis a un Informe de la Unidad de Auditoría Interna, de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal correspondiente al año 2010; no encontrando situaciones sobre aspectos importantes de control interno, que ameriten ser incluidos en nuestro informe por estar superadas. Durante el año 2010, las firmas privadas no realizaron auditorías a la Municipalidad.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No dimos seguimiento al Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, por no haber concluido el proceso de análisis del Informe definitivo.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

RECOMENDACIÓN No. 1 (HALLAZGO 1 DE ASPECTOS FINANCIEROS)

No emitimos recomendación, por ser un hecho consumado.

RECOMENDACIÓN No. 2 (HALLAZGO 2 DE ASPECTOS FINANCIEROS)

Recomendamos al Concejo Municipal de la Alcaldía de San Cristóbal, que a través del Contador Institucional actualice y depure los saldos de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, de las cuentas 25291 Costos Acumulados de la Inversión y de la 25299 Aplicación Inversiones Públicas para que presenten saldos iguales.

RECOMENDACIÓN No. 3 (HALLAZGO 1 DE ASPECTO DE CUMPLIMIENTO LEGAL)

No emitimos recomendación, por ser un hecho consumado.

RECOMENDACIÓN No. 4 (HALLAZGO 2 DE ASPECTO DE CUMPLIMIENTO LEGAL)

Recomendamos al Concejo Municipal que incluya en la póliza a los refrendarios, encargado de caja chica y ordenadores de pagos, para que los recursos de la Alcaldía esten respaldados ante percances o manejos indebidos.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.